

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se advierte que se negará la orden de apremio deprecada por el Banco *Popular S.A.* en contra de *Juan Camilo Preciado Cuaran*, como quiera no se aportó título ejecutivo (Art. 422 del C.G.P.) que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, pues el presentado está suscrito por *Luis Fernando Vega Gómez*.

Luego, el documento básico para que se pueda formular la ejecución de la obligación es el pagaré anunciado en el escrito de demanda, el cual se reitera no fue aportado, circunstancia que impide librar el mandamiento de pago solicitado.

Atendiendo lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar, en tanto la demanda y anexos fueron allegados conforme las prerrogativas del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, no hay lugar a la devolución de documentos al interesado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00996